

Belén Wert, Marta Sancho y Belén López

## Análisis de las principales medidas contenidas en el Real Decreto 997/2025, por el que se aprueban medidas urgentes para el refuerzo del sistema eléctrico

El Real Decreto 997/2025, de 5 de noviembre, por el que se aprueban medidas urgentes para el refuerzo del sistema eléctrico (“**RD 997/2025**”), aprobado por el Consejo de Ministros el 4 de noviembre de 2025 y publicado en el Boletín Oficial del Estado de 6 de noviembre de 2025, tiene por objeto establecer un conjunto de medidas urgentes que contribuyan a un sistema eléctrico más resiliente y descarbonizado.

El RD 997/2025 incorpora algunas de las medidas que se recogieron en el Real Decreto-ley 7/2025, de 24 de junio, por el que se aprueban medidas urgentes para el refuerzo del sistema eléctrico (“**RDL 7/2025**”), derogado desde el 24 de julio de 2025 como consecuencia del acuerdo de derogación de 22 de julio del Congreso de los Diputados<sup>1</sup>, principalmente las disposiciones relativas al refuerzo del sistema eléctrico tras la crisis del 28 de abril de 2025, el incentivo a los sistemas de almacenamiento (en especial, los almacenamientos híbridos) y la regulación aplicable al acceso y conexión de instalaciones de demanda en las redes de transporte y de distribución.

La presente Nota Jurídica tiene por objeto analizar las principales medidas contenidas en el RD 997/2025.

### 1. Medidas de refuerzo del sistema eléctrico tras la crisis de electricidad del 28 de abril

Bajo la rúbrica “*Mandatos en relación con la crisis de electricidad de 28 de abril de 2025*”, el RD 997/2025 establece un conjunto de medidas que, de acuerdo con su Exposición de Motivos, se adoptan en respuesta a la situación de suspensión generalizada de suministro eléctrico registrado el pasado 28 de abril de 2025 destinadas al “refuerzo de la supervisión y la verificación del cumplimiento de obligaciones por parte de todos los agentes del sistema eléctrico y la transparencia de datos”.

En concreto, se proponen las siguientes medidas.

#### i) Mandatos a la Comisión Nacional de los Mercados y de la Competencia (“CNMC”)

- » La CNMC deberá publicar un informe de seguimiento del cumplimiento de las obligaciones de control de tensión por parte de los sujetos obligados en el plazo de tres meses desde el 7 de noviembre de 2025 (fecha de entrada en vigor del RD 997/2025), que se actualizará trimestralmente. El informe será remitido a la Secretaría de Estado de Energía (“**SEE**”) y será público.
- » Además, en el plazo de nueve meses desde el 7 de noviembre de 2025, la CNMC tendrá que realizar un plan de inspección extraordinario de las capacidades de reposición de los sujetos que participen en el proceso de reposición<sup>2</sup>, cuyos resultados serán públicos. Dicho plan de inspección se realizará posteriormente cada tres años de forma periódica.

1 Vid. Resolución de 22 de julio de 2025, del Congreso de los Diputados, se ordena la publicación del Acuerdo de derogación del Real Decreto-ley 7/2025, de 24 de junio, por el que se aprueban medidas urgentes para el refuerzo del sistema eléctrico, que se publicó en el Boletín Oficial del Estado número 177 de 24 de julio de 2025 (BOE-A-2025-15313).

2 Se prestará especial atención a las instalaciones de generación con arranque autónomo, a los ciclos combinados, y a las redes de distribución, incluyendo todos los componentes de las mismas a partir de 1 kV.

- » Para la elaboración del informe de seguimiento del cumplimiento de las obligaciones de control de tensión y del plan de inspección, la CNMC podrá delegar o requerir información, tareas y análisis técnico que considere necesarios a los sujetos obligados y a Red Eléctrica de España (“REE”) en calidad de operador del sistema).

## ii) Mandatos a REE

- » REE deberá analizar diversos aspectos de carácter técnico<sup>3</sup> con el objetivo de reforzar la resiliencia del sistema eléctrico, y remitir sus resultados a la CNMC y al Ministerio de Transición Ecológica y Reto Demográfico (“MITECO”).
- » El resultado del análisis de los aspectos técnicos detallados por parte de REE puede derivar en la propuesta de modificaciones normativas, que podrán ser adoptadas en el plazo de seis meses por la CNMC o por el MITECO, en función de sus competencias respectivas.

## 2. Medidas que afectan al desarrollo de instalaciones de generación renovable y almacenamiento

Bajo la rúbrica “*Medidas urgentes destinadas a la implantación de generación renovable y almacenamiento*”, el capítulo III introduce disposiciones relevantes en la tramitación administrativa de las instalaciones de generación y de demanda, así como medidas de agilización del almacenamiento electroquímico hibridado.

En línea con el derogado RDL 7/2025, se introduce una definición de potencia instalada a efectos autorizatorios, previsiones en materia de repotenciación, la distinción entre la “*autorización de explotación definitiva*” y la “*autorización de explotación provisional para pruebas*”, modificaciones relevantes en lo que respecta al depósito de garantías y medidas de agilización de la tramitación administrativa de almacenamientos.

En particular, el capítulo III del RD 997/2025 incorpora las siguientes medidas:

### i) Definición de potencia instalada y régimen transitorio

- » Según indica la Exposición de Motivos, la experiencia del sector en los últimos años permite concluir que “*resulta necesario reformular la definición de potencia instalada, a los efectos de obtención de autorizaciones administrativas, tanto para instalaciones de almacenamiento como instalaciones de generación, como consecuencia de la “realidad física” de las instalaciones de generación, que pueden estar compuestas “por uno o varios módulos de parque eléctrico, uno o varios módulos de generación eléctrica y uno o varios módulos de almacenamiento”*”.
- » A este respecto, se define la potencia instalada de un módulo de generación de electricidad como la potencia activa máxima que puede alcanzar dicho módulo y vendrá determinada por la menor de las potencias instaladas del grupo motor, turbina, alternador, panel fotovoltaico, transformador, inversor o convertidor instalados en serie que integren el módulo.
- » Se establecen reglas específicas para paneles bifaciales y para los módulos de almacenamiento electroquímico.
- » Asimismo, se aclara cómo determinar la potencia instalada cuando varios módulos comparten inversores o transformadores.
- » La entrada en vigor de la definición de potencia instalada se difiere al momento en el que el Gobierno autorice expresamente su entrada en vigor por medio de real decreto. Sin embargo, la definición se aplica desde la entrada en vigor del RD 997/2025 a efectos de: (a) las autorizaciones administrativas del título IX de la Ley 24/2013, del Sector Eléctrico (“LSE”)<sup>4</sup>, y (b) la inscripción en el Registro Administrativo de Instalaciones de Producción de Energía Eléctrica (“RAIPEE”).

<sup>3</sup> Entre los aspectos técnicos objeto de análisis se encuentran (i) una nueva regulación de respuesta a la velocidad de variación de la tensión; (ii) los requisitos de inyección de potencia a la red por parte de las instalaciones de generación; (iii) la regulación de los servicios de ajuste y la programación de restricciones técnicas, (iv) una propuesta de procedimiento de operación para coordinar los planes de desarrollo de la red de transporte y de distribución, (v) los requisitos mínimos necesarios de monitorización para el análisis de incidentes en el sistema; y (vi) la definición de un procedimiento donde se establezca como remitir al operador del sistema la información solicitada para realizar el análisis de incidentes en el sistema.

<sup>4</sup> A estos efectos, nótese que el artículo 53 LSE relativo a las autorizaciones de instalaciones de transporte, distribución, producción y líneas directas se encuentra en el título IX.

- » La nueva definición de potencia instalada se aplica a expedientes en tramitación que no hayan obtenido autorización administrativa de explotación definitiva. No obstante, según se indica en la disposición transitoria primera del RD 997/2025, “con el fin de evitar el perjuicio que pudiera provocar sobre los interesados el reinicio de una nueva tramitación”, en caso de que la nueva definición de potencia instalada supusiera un cambio en la administración competente para su tramitación, se mantendrá la tramitación ante el órgano en la que se inició hasta la obtención de autorización de explotación e inscripción en el RAIPEE. Ello siempre que (i) no se produzcan cambios en la potencia instalada del proyecto de acuerdo con la definición anterior a la entrada en vigor del RD 997/2025 y (ii) no se desista del procedimiento en el plazo de tres meses desde la entrada en vigor del RD 997/2025.
- » No obstante, si el promotor desiste de la solicitud para comenzar la tramitación ante una Administración distinta, no se ejecutarán las garantías depositadas, sin perjuicio de la eventual pérdida de los permisos de acceso y conexión.

## ii) Repotenciación de instalaciones de producción en servicio

- » De manera similar a lo previsto en el RDL 7/2025, se introduce la definición legal de repotenciación como el proceso de renovación de instalaciones de producción o almacenamiento, que podrá incluir la sustitución o modificación total o parcial de las instalaciones de generación o de los sistemas operativos y de los equipos y componentes con el objetivo de reemplazar las máquinas, mejorar la eficiencia, incrementar la energía producida por la instalación, y/o incrementar la potencia instalada. También incorpora bajo la definición la ampliación de las instalaciones sin perjuicio del procedimiento de evaluación ambiental que resulte en su caso aplicable

La Exposición de Motivos del RD 997/2025 indica que el RD 997/2025 opta por un alcance incluso más amplio que el previsto en la Directiva (UE) 2018/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2018, relativa al fomento del uso de energía procedente de fuentes renovables, norma que incorpora el concepto de repotenciación, dadas las ventajas energéticas y ambientales que aportan a la sociedad en su conjunto.

- » Se establece un mandato al Gobierno para que en el plazo máximo de nueve meses desde la entrada en vigor del RD 997/2025 (i.e., 7 de noviembre de 2025), elabore una hoja de ruta nacional para la dinamización de la repotenciación, que podrá incluir (a) un diagnóstico del estado actual de las instalaciones susceptibles de repotenciación; (b) objetivos estratégicos en línea con los compromisos europeos en materia de transición energética; (c) medidas técnicas, regulatorias y financieras para facilitar la repotenciación; y (d) mecanismos de evaluación y revisión periódica del éxito de las medidas.

## iii) Periodo de adaptación en la entrega de documentación para la obtención de la autorización de explotación definitiva

- » La disposición transitoria segunda establece un periodo de adaptación de 36 meses desde la entrada en vigor del RD 997/2025 para la obtención de la autorización de explotación definitiva por parte de las instalaciones de generación y almacenamiento, permitiendo suplir temporalmente los requisitos documentales que se exigían hasta la fecha.
- » A estos efectos, la exigencia de la aportación de la Notificación Operacional Definitiva (FON) se podrá suplir en este periodo por la entrega de: (a) la Notificación Operacional Provisional (ION) y la (b) inscripción previa en el RAIPEE.
- » Adicionalmente, para los proyectos que se encuentren en el límite de vencimiento del quinto hito administrativo del Real Decreto-ley 23/2020, de 23 de junio, por el que se aprueban medidas en materia de energía y en otros ámbitos para la reactivación económica (“RDL 23/2020”), se prevé que la documentación a presentar para la obtención de la autorización de explotación definitiva pueda ser suplida por la entrega de: (a) autorización de explotación provisional para pruebas; (b) Notificación Provisional de Energización (EON); y (c) declaración responsable en la que el titular de la instalación se compromete a no verter energía en la red hasta que no se haya aportado a la Administración autorizante el ION y la inscripción previa en el RAIPEE, o el FON.

#### iv) Autorización de explotación provisional para pruebas y autorización de explotación definitiva

- » El RD 997/2025 recupera la distinción entre la autorización de explotación provisional para pruebas y la autorización de explotación definitiva<sup>5</sup>, que se había introducido en el RDL 7/2025.
- » Según la Exposición de Motivos, la distinción entre ambas autorizaciones se establece expresamente mediante la modificación del RD 1955/2000. No obstante, estos conceptos ya habían sido introducidos previamente en el Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos, aunque sin una definición explícita.
- » Partiendo de dichos conceptos, se prevé que, para las infraestructuras de evacuación compartidas entre distintas instalaciones de producción que evacúen en el mismo punto de conexión pero que se encuentren en estados de tramitación distintos, pueda emitirse una autorización parcial de explotación provisional para pruebas de las infraestructuras comunes cuando alguna de las instalaciones de producción que utilice las infraestructuras de evacuación compartidas solicite la puesta en marcha con carácter previo a la instalación junto con la que se tramitan las infraestructuras de evacuación compartidas.
- » La autorización parcial de explotación provisional para pruebas de las infraestructuras comunes permite otorgar a la instalación de producción solicitante tanto la autorización de explotación provisional para pruebas como la autorización de explotación definitiva, siempre que se establezca de manera expresa que la instalación de generación permite evacuar la totalidad de la energía generada.

#### v) Solicitud de pronunciamiento de válida constitución de la garantía

- » Como preveía el RDL 7/2025, la solicitud a la Administración competente de pronunciamiento sobre la adecuada constitución de la garantía necesaria para solicitar los permisos de acceso y conexión para instalaciones de generación deberá incluir el nudo o línea y la tensión de la red de transporte o distribución a la que se prevé solicitar el acceso y la conexión en caso de instalaciones de generación de potencia superior a 100 kW.

#### vi) Simplificación de la tramitación del almacenamiento híbrido

Se introducen diversas disposiciones que tienen destinadas a fomentar el desarrollo de instalaciones de almacenamiento eléctrico por su contribución a la resiliencia del sistema y a la integración energía de origen renovable no gestionable, muy especialmente la hibridación de instalaciones de generación renovables con módulos de almacenamiento electroquímico o baterías. En concreto se introducen las siguientes medidas:

- » **Simplificación en la tramitación administrativa del almacenamiento electroquímico híbrido, competencia de la Administración General del Estado:** se declaran de urgencia por razones de interés público los procedimientos de autorización de dichos proyectos, siempre que no se requiera de evaluación de impacto ambiental.

A estos efectos, se prevé una reducción de los plazos de tramitación, de manera que:

- La tramitación y resolución de AAP y AAC será conjunta;
- Se unifican los trámites de información pública y de información y remisión del proyecto de ejecución a las distintas Administraciones, organismos o empresas de servicio público o de servicios de interés general y sus plazos quedan reducidos a la mitad;
- Remisión en quince días del expediente completo y del informe del órgano competente para la tramitación del proyecto a la Dirección General de Política Energética y Minas para que resuelva la solicitud.

<sup>5</sup> A diferencia de la previsión del RDL 7/2025, el RD 997/2025 no prevé que el quinto hito administrativo del RDL 23/2020 pase a ser el otorgamiento de la autorización de explotación provisional para pruebas, dado que, a diferencia del RDL 7/2025, el RD 997/2025 no es una norma con rango de ley por lo que no puede modificar un RDL. Como consecuencia de lo anterior, el RD 997/2025 no supone una modificación del quinto hito administrativo, que seguirá refiriéndose a la autorización administrativa de explotación definitiva.

- » **Exención de la evaluación ambiental simplificada del almacenamiento híbrido en espacios ya evaluados:** se prevé una modificación en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, destinada a exceptuar de la evaluación de impacto ambiental la incorporación de módulos de almacenamiento electroquímico situados dentro de la poligonal evaluada ambientalmente en el proyecto energético original y siempre que este proyecto original cuente con declaración de impacto ambiental favorable (“DIA”) o, en su caso, informe de impacto ambiental favorable
- » **Garantías económicas asociadas al almacenamiento:** tal y como preveía el RDL 7/2025, se aclara que la garantía económica asociada a los permisos de acceso y conexión para demanda de almacenamientos que absorban energía de la red, que sean de competencia estatal debe depositarse ante la Caja General de Depósitos, y no será necesario incluir en el correspondiente resguardo el código CNAE, debiendo especificarse que se trata de un almacenamiento. También se prevé que dicha garantía, en el caso de almacenamientos que absorban energía de la red, se cancelará cuando se cancele la garantía depositada para acceso y conexión para generación de dicha instalación.

### 3. Medidas que afectan al acceso y conexión de instalaciones de demanda

---

En relación con el acceso y conexión de consumidores, el RD 997/2025 introduce las siguientes cuestiones:

#### i) Caducidad de los permisos de acceso y conexión para demanda

- » Tal y como introdujo el RDL 7/2025 y “*debido al fuerte apetito por los permisos de acceso a la red eléctrica para la conexión de la demanda*” al que alude la Exposición de Motivos del RD 997/2025, se extiende a los permisos de acceso y conexión para demanda otorgados en una tensión igual o superior a 1 kV la caducidad automática de los permisos cuando los titulares de dichos permisos no hubieran formalizado en el plazo de 5 años un contrato de acceso por una potencia contratada en alguno de los periodos<sup>6</sup> de al menos un 50% de la capacidad de acceso concedida en el permiso de acceso, contrato que deberá mantenerse por al menos un plazo de 3 años por esa potencia u otra superior.
- » En el caso de los permisos de acceso y conexión otorgados con anterioridad a la entrada en vigor del RD 997/2025 (i.e. 7 de noviembre de 2025) cuyo punto de conexión sea de tensión comprendida entre 1 kV y 36 kV, el plazo de 5 años antes referido se computará desde el 7 de noviembre de 2025.
- » Adicionalmente en caso de rescisión del contrato de acceso, o en su caso de suministro, los permisos de acceso conexión, mantendrán su vigencia durante un periodo de 5 años desde la rescisión del contrato en instalaciones cuyo punto de conexión sea en alta tensión, y de 3 años para instalaciones conectadas en baja tensión.

#### ii) Caducidad del permiso de acceso y conexión por la capacidad de acceso para consumo no utilizada

- » Se prevé la caducidad de la capacidad de acceso no utilizada en línea con lo dispuesto en el artículo 33.8 de la LSE, si bien se aclara que la caducidad alcanzará la parte de la capacidad otorgada para la que no se haya formalizado un contrato de acceso considerando la diferencia entre la capacidad total otorgada inicial y la mayor de las potencias contratadas en dicho contrato de acceso.
- » A partir del plazo de 3 años de vigencia del contrato de acceso por la capacidad de acceso concedida, en el caso de que la máxima potencia del contrato de acceso sea inferior a la capacidad de acceso del permiso vigente en cada momento, se producirá la caducidad parcial del permiso de acceso por dicha diferencia si se prolonga durante un plazo de 5 años (en instalaciones conectadas en alta tensión) y de 3 años (en instalaciones conectadas en baja tensión).
- » En caso de rescisión del contrato de acceso o de suministro, los permisos de acceso y conexión mantendrán su vigencia durante 5 años desde la rescisión del contrato (en instalaciones conectadas en alta tensión) y 3 años (en instalaciones conectadas en baja tensión).

<sup>6</sup> La modificación operada por el RD 997/2025, en línea con lo que introdujo el derogado RDL 7/2025, modifica la normativa hasta ahora vigente, que limitaba los periodos al P1, de manera que ahora permite que la potencia se contrate para cualquiera de los periodos.

### iii) Criterios para considerar que la instalación de demanda o almacenamiento no es la misma

- » Tal y como anticipaba el RDL 7/2025, para considerar que una instalación de demanda o almacenamiento no es la misma a los efectos de los permisos de acceso y conexión, se introducen los siguientes criterios, adicionales al ya existente de desplazamiento de centro geométrico de la instalación a una distancia superior a 10 km:
  - a. Si se produce un cambio de la División o Grupo del código CNAE asociado a la instalación; y
  - b. Si se produce una reducción de la capacidad de acceso de demanda superior al 50% de la capacidad de acceso originalmente solicitada y concedida en los permisos de acceso y conexión.

### iv) Incorporación de nuevos datos en las garantías relativas a los permisos de acceso y conexión para consumo

- » Los titulares de permisos de acceso y conexión para instalaciones de demanda que tengan que constituir una nueva garantía como consecuencia de los nuevos datos requeridos en los resguardos de las garantías por la modificación operada por el RD 997/2025, dispondrán de un plazo de 6 meses para hacerlo.
- » Aquellos titulares que decidan no sustituir las garantías depositadas podrán renunciar al permiso de acceso y conexión en el plazo de 6 meses, sin que esta renuncia implique la ejecución de las garantías previamente constituidas. El incumplimiento de la obligación de sustitución de garantías cuando no implique la correspondiente renuncia podrá ser sancionado.

## 4. Otras medidas incluidas en el RD 997/2025

---

### i) Proyectos tipo de generación en plataformas de I+D+i

- » Tal y como recogía el RDL 7/2025, se prevé que las plataformas que sirvan para conectar instalaciones de generación o almacenamiento catalogadas como I+D+i obtengan AAP y AAC de proyectos tipo, de manera que para conectar y desconectar prototipos requiera solo autorización de explotación si el nuevo prototipo se encuentra dentro de los parámetros técnicos de la AAP y AAC del tipo original y se instala zona ya evaluada ambientalmente y no se requiera de una nueva evaluación ambiental.

### ii) Plazos para la ejecución de instalaciones de distribución

- » En línea con el RDL 7/2025, se aclaran los plazos que deben cumplir las compañías distribuidoras para poner en marcha las extensiones de red necesarias para atender nuevos suministros. Se indica expresamente que el cómputo de los plazos previstos no tendrá en cuenta los necesarios para obtener autorizaciones, permisos o conformidad para ejecutar los trabajos.
- » También se regulan los plazos aplicables cuando la nueva extensión de red es ejecutada por una empresa instaladora a cargo de la distribuidora solicitante.

### iii) Destino de los intereses relacionados con el sistema de liquidaciones del sector eléctrico

- » Se establece que el rendimiento económico obtenido por las cuentas gestionadas por el encargado de las liquidaciones del sistema eléctrico tendrá la consideración de ingreso dedicado a la financiación de los costes del sistema eléctrico.

## Contacto



### Ana Cremades

Socia de Derecho Administrativo

[acremades@perezllorca.com](mailto:acremades@perezllorca.com)

T. +34 91 423 66 52

## Oficinas

### Europe ↗

Barcelona  
Lisbon  
Madrid

Brussels  
London

### America ↗

Bogotá  
Mexico City  
New York

Medellín  
Monterrey

### Asia-Pacific ↗

Singapore

La información contenida en esta Nota Jurídica es de carácter general y no constituye asesoramiento jurídico.

Este documento ha sido elaborado el 13 de noviembre de 2025 y Pérez-Llorca no asume compromiso alguno de actualización o revisión de su contenido.

©2025 Pérez-Llorca. Todos los derechos reservados.

App Pérez-Llorca  
Todo el contenido jurídico



[perezllorca.com](http://perezllorca.com) ↗

